

4829

*ORDEN de 14 de febrero de 1991 por la que se convoca la presentación de solicitudes de ayuda económica en relación con el Programa de Acciones Integradas de Investigación Científica y Técnica entre España y Francia, para 1992.*

Ilmos. Sres.: Uno de los instrumentos de cooperación bilateral, en el campo científico y formativo, entre España y los países europeos, es el desarrollado en el marco de las llamadas acciones integradas. Una acción integrada es un proyecto de investigación limitado en el tiempo y dotado de objetivos determinados que se establece entre dos equipos de investigación, español, uno, y de un país europeo, otro, sobre cualquier área de conocimiento, si bien suele darse prioridad a aquellas que ofrecen un mayor interés para la cooperación científica y técnica de ambos países.

Los objetivos que pretende cumplir el Programa de Acciones Integradas -cofinanciado por los Ministerios de Asuntos Exteriores y de Educación y Ciencia- consisten en el desarrollo conjunto de proyectos de investigación similares, evitando así, en lo posible, duplicidades; en la promoción del intercambio y conocimiento mutuo de científicos y laboratorios; y, en fin en el establecimiento de las bases para la realización de colaboraciones de más envergadura, bien sea en el marco bilateral o en el más amplio de las Comunidades Europeas.

Los medios puestos al servicio del desarrollo de una acción integrada por las respectivas Administraciones tienen por finalidad prestar una ayuda complementaria a equipos investigadores. Se reducen, por tanto, a la financiación de viajes y estancias de corta duración, lo que implica que los equipos deben disponer de otros medios personales y materiales, a través de su participación en programas nacionales o de cooperación bilateral.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

1. Se convoca el Programa de Acciones Integradas con Francia quedando abierto el plazo de presentación de solicitudes hasta el 30 de junio de 1991.

2. Los solicitantes y participantes españoles habrán de ser Profesores universitarios, becarios del Programa de Formación de Personal Investigador, Investigadores del Consejo Superior de Investigaciones Científicas o de cualquier Organismo público de investigación.

En todos los casos, deberá existir, por cada acción integrada, un responsable español y otro francés, que responderán de la acción integrada y se responsabilizarán en sus respectivos países del cumplimiento de los objetivos propuestos.

3. La duración de una acción integrada es, en general, de un año. Excepcionalmente podría prorrogarse hasta dos años más, pero cualquiera que fuese su duración deberá solicitarse cada año su renovación. En todo caso, la concesión para una anualidad no implica compromiso de dotación de años sucesivos. Cuando la temática de la acción integrada sea de interés especial para ambos países se priorizará el mantenimiento del proyecto común hasta un máximo de tres años. Se dará preferencia a las propuestas nuevas encaminadas a establecer nuevos contactos entre equipos de ambos países.

4. Las solicitudes, acompañadas del «currículum vitae» del responsable, se presentarán, para su evaluación, en los impresos normalizados correspondientes, ambos por duplicado, en la Dirección General de Investigación Científica y Técnica del Ministerio de Educación y Ciencia (calle Serrano, 150, 28006 Madrid). Dichos impresos se obtienen en la citada Dirección General o en el Vicerrectorado de Investigación de cada Universidad o en el Departamento de Relaciones Internacionales del CSIC (calle Serrano, 11, 28006 Madrid).

Las solicitudes de prórroga de acción integrada quedan exentas de presentar el «currículum» del Investigador español responsable de la acción; pero acompañarán, no obstante, un informe de la labor realizada en el marco de la acción integrada, hasta el momento de la presentación de la solicitud.

Para cada acción integrada deberán ser presentadas dos solicitudes, una en España por la parte española de acuerdo con lo preceptuado en este artículo, y otra en Francia, por la parte francesa, según los requerimientos de este país.

5. Las solicitudes de acciones integradas serán objeto de una doble evaluación científico-técnica, independiente, por parte española y por parte francesa. Seguidamente un Comité formado por representantes de ambos países, seleccionará, en base a las evaluaciones hechas por separado en cada país, aquellas solicitudes que, por su mérito científico, antecedentes de cooperación previa, o por su carácter prioritario mejor se adapten a los fines de la cooperación hispano-francesa. Igualmente, dicho comité asignará los medios. La parte española de dicho Comité estará presidida por el ilustrísimo señor Subdirector general de Cooperación Internacional del Ministerio de Educación y Ciencia.

6. La Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación y Ciencia (Subdirección General de Cooperación Internacional), y la Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas del Ministerio de Asuntos Exteriores se encargarán de la gestión económica e internacional del Programa de Acciones Integradas; la Dirección General de Investigación Científica y Técnica del Ministerio de Educación y Ciencia se encargará de la gestión científica del mismo. La Secretaría General

Técnica del Ministerio de Educación y Ciencia comunicará los resultados a los interesados.

7. En el marco de este programa cada parte se hará cargo, íntegramente, de los gastos de viaje y estancia de sus científicos.

8. Los solicitantes propondrán un número determinado de viajes o estancias que salvo casos muy excepcionales no podrá exceder de seis viajes y doce semanas. En cualquier caso, estos medios solicitados podrán ser concedidos total o parcialmente. Sólo se concederá un viaje para becario por cada acción integrada, siempre que de forma expresa así se manifieste en la solicitud. La parte española abonará, cuando le corresponda, los gastos de viaje de ida y vuelta (billetes de avión -tarifa reducida-, tren, o coche propio a razón del precio del kilómetro que fijen las normas oficiales). Igualmente, cuando le corresponda, abonará las estancias a razón de 55.000 pesetas semanales.

9. Los responsables españoles se comprometerán a presentar la memoria final del proyecto en el mes de febrero de 1993.

10. Las consultas hasta el momento de la adjudicación deberán formularse al Ministerio de Educación y Ciencia (Dirección General de Investigación Científica y Técnica, Subdirección General de Promoción de la Investigación, calle Serrano, 150, 28006 Madrid). Una vez concedidas las acciones integradas, las consultas sobre su forma de ejecución se dirigirán a la Subdirección General de Cooperación Internacional, paseo del Prado, 28, 28014 Madrid, del referido Ministerio de Educación y Ciencia.

Madrid, 14 de febrero de 1991.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Secretario general técnico y Director general de Investigación Científica y Técnica.

4830

*RESOLUCION de 31 de enero de 1991, de la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, por la que se adjudican nuevas becas para el año 1991 del Programa Sectorial de Formación del Profesorado Universitario e Investigadores.*

Por Resolución de 26 de octubre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del día 30), de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, se convocaron becas dentro del Programa Sectorial de Formación del Profesorado Universitario y Personal Investigador en España.

De acuerdo con el mandato de coordinación y armonización de programas nacionales y sectoriales, establecido en la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica («Boletín Oficial del Estado» del 18), la Dirección General de Investigación Científica y Técnica tiene atribuida la gestión del programa.

En consecuencia, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.-Vistos los informes de evaluación realizados por los investigadores principales de los proyectos relacionados en la Resolución del 17 de diciembre de 1990, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación («Boletín Oficial del Estado» del 29), y la selección efectuada por la Comisión Nacional, otorgar las becas del Subprograma de Formación y Perfeccionamiento de Investigadores «Promoción General del Conocimiento» del Programa Sectorial que se relacionan en el anexo de esta Resolución.

Segundo.-Los becarios que figuran en el anexo de esta Resolución como beneficiarios de más de una beca deberán optar por una de ellas en el plazo de diez días a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado». Transcurrido dicho plazo, de no constar tal opción, la Dirección General de Investigación Científica y Técnica decidirá con su mejor criterio.

Tercero.-Los becarios que deseen extender el seguro de becarios a cónyuges e hijos, en lo que respecta al seguro médico, deberán solicitarlo por escrito a la Dirección General de Investigación Científica y Técnica (Servicio de Formación de Investigadores y Especialistas, calle Serrano, 150, 28071 Madrid), en el término de quince días a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», acreditando, mediante certificación expedida por la Seguridad Social, su no inclusión en la misma.

Cuarto.-Las decisiones de carácter científico adoptadas por las Comisiones Nacionales de Selección serán irrecurribles.

Quinto.-La concesión de estas becas se realiza con efectos de 1 de febrero de 1991.

Sexto.-La dotación mensual de las becas postdoctorales será de 120.000 pesetas brutas.

Séptimo.-Los beneficiarios de estas becas estarán obligados a cumplir las normas establecidas en las órdenes de convocatoria y su concesión queda, asimismo, condicionada al cumplimiento de los requisitos establecidos en dichas órdenes. En todo caso, las decisiones administrativas que se deriven de esta Resolución podrán ser recurridas